



**CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES**
29 MAYO 2019

**DIVISION JURIDICA
COMITE 1**
MMV. *[Signature]* JEFE
29 MAYO 2019

FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
GGR - 15 FEB 2019		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO	MMV 18/2	
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		
DTO.		

SANTIAGO, 04 FEB. 2019

D.F.L. N° 01

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y las facultades que me confiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.069, dicto el siguiente:

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

REPRESENTADO CON OFICIO
12102

[Handwritten signature]

12.04.06.19

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
OFICIAL DE PARTES
05 JUN 2019
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
CHILE

Amb. Pesca.

Artículo 1°.- Fíjense las siguientes plantas de personal del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS

1. Primer Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Director Ejecutivo	3°	1
Total		1

2. Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Subdirector	4°	1
Subdirector	5°	1
Total		2

3. Directivos afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Jefe Departamento	6°	1
Total		1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE DIRECTIVOS	4
--	----------

B) PLANTA DE PROFESIONALES

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Profesionales	5°	1
Profesionales	7°	1
Profesionales	10°	1

Profesionales	15°	1
Profesionales	17°	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE PROFESIONALES	5
---	----------

C) PLANTA DE TÉCNICOS

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Técnicos	10°	1
Técnicos	12°	1
Técnicos	16°	1
Técnicos	18°	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE TECNICOS	4
--	----------

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Administrativos	12°	1
Administrativos	13°	1
Administrativos	16°	1
Administrativos	18°	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE ADMINISTRATIVOS	4
---	----------

E) PLANTA DE AUXILIARES

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Auxiliares	20°	1
Auxiliares	23°	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE AUXILIARES	2
--	----------

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA	19
----------------------------------	-----------

Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos que se indican del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA:

A. DIRECTIVOS

1. Director Ejecutivo y Subdirectores, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años.

2. Jefe de Departamento, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

B. PROFESIONALES

1. Grado 5° E.U.S., alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años, o

ii) Título profesional, de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

2. Grado 7° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años, o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años.

3. Grado 10° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años, o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años.

4. Grados 15° y 17° E.U.S:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

C. TÉCNICOS

1. Grado 10° E.U.S.:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a cinco años.

2. Grado 12° E.U.S.:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a tres años.

3. Grados 16° y 18° E.U.S., alternativamente:

i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a dos años, o

ii) Título de Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a tres años.

D. ADMINISTRATIVOS

1. Grado 12° E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a cinco años.

2. Grado 13° E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a cuatro años.

3. Grado 16° E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a dos años.

4. Grado 18° E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente.

E. AUXILIARES

1. Grado 20° E.U.S.

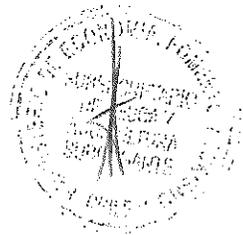
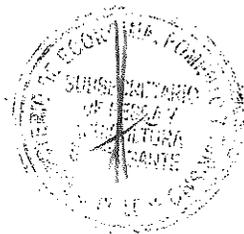
- i) Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a dos años.

2. Grado 23° E.U.S.

- i) Licencia de Educación Media o equivalente.

La expresión "validados" utilizada en los párrafos precedentes de este artículo debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 3°.- Traspásase, sin solución de continuidad, desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, a contar de la fecha de iniciación de actividades de este último establecida en el artículo 7 del presente decreto con fuerza de ley, hasta 11 funcionarios que, a la fecha de publicación de este decreto con fuerza de ley en el Diario Oficial, cumplan funciones en el Fondo de Administración Pesquero y tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan a continuación:



Estamento	Calidad Jurídica a Contrata y Número de Funcionarios
Profesionales	10
Administrativos	1
Total	11

Artículo 4º.- El personal señalado en el artículo anterior será traspasado en su misma calidad jurídica, grado y planta a la que se encuentre asimilado, según corresponda y será individualizado a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2º de este decreto con fuerza de ley.

La dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se disminuirá en el número de funcionarios traspasados, debiendo transferirse al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Artículo 5º.- El encasillamiento en la planta de personal del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, del personal traspasado se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para tales efectos, se establecen las siguientes normas complementarias:

Podrán participar en el concurso interno dispuesto en la letra b) del citado artículo 15 el personal que haya sido traspasado según lo señalado en el artículo 3º de este decreto con fuerza de ley y para efectos del requisito de antigüedad exigido en la referida norma se computará el tiempo servido en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Tratándose de funcionarios a contrata sólo podrán ser encasillados hasta el mismo grado de asimilación de la planta en que se encontraren al 31 de diciembre de 2018. Los

encasillamientos que se originen por este concurso interno entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

Artículo 6°.- Fíjase para el año 2019 la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, en 30 cupos, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. La dotación antes señalada incluye los cupos del personal traspasado conforme al artículo 3° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 7°.- Determinase que la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que se establece en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, y de la iniciación de actividades del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, será a los dos meses contados desde la publicación del presente decreto con fuerza de ley en el Diario Oficial.

Artículo 8°.- Traspásanse los bienes que correspondan y sean necesarios para la debida implementación y funcionamiento del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La singularización específica de dichos bienes se realizará por uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Con el solo mérito de la copia autorizada de dichos decretos el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, efectuará las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

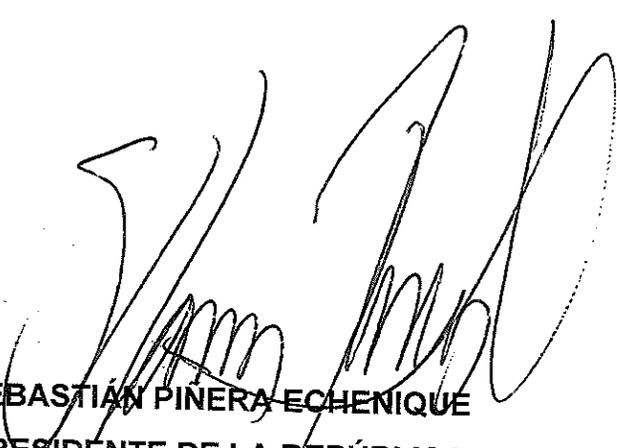
Artículo único.- Durante el año 2019, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar a los funcionarios del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubieren alcanzado la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, durante el año 2018, de conformidad a la ley N°19.553.

A su vez, para el pago del incremento por desempeño institucional durante el año 2020, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.553 dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de actividades del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

El incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar en el año 2019 al personal traspasado desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo para el año 2018, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 7°, de la ley N° 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de las metas de equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fue traspasado al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

Para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año 2020, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de iniciación de actividades del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



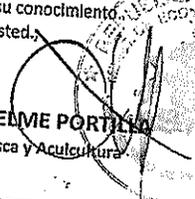

IGNACIO GUERRERO TORO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)




RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO DE HACIENDA (S)



Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted.


EDUARDO RIQUELME PORTILLO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

